



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintisiete (27) de octubre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA BEDOYA RESTREPO
DEMANDADA	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 33 33 030 2013 00861 00
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO

Procede el Despacho a declarar el desistimiento tácito del proceso de la demanda de la referencia, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Establece el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, referente al desistimiento tácito lo siguiente:

"ARTÍCULO 178. *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad"*

2. El día 03 de octubre de 2013 correspondió por reparto la demanda de la referencia a este Despacho (Fls 34), siendo admitida mediante auto del 20 de noviembre del mismo año (Fls 35 y 36).

En el auto admisorio de la demanda de forma clara y precisa se ordenó la notificación personal de la entidad accionada por correo electrónico, y en numeral 4.1. se dispuso que dicha notificación estaría **SUPEDITADA** a la remisión que hiciera la apoderada de la parte demandante por correo postal autorizado de la demanda, sus anexos

(TRASLADOS) y el auto admisorio de la demanda a LA ENTIDAD ACCIONADA y AL MINISTERIO PÚBLICO dentro de los 10 días hábiles siguientes. En el mismo proveído además, se ordenó comunicar A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (Fls 35 vto).

Se le advirtió así mismo que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de dicha providencia debería realizar los actos necesarios para impulsar el proceso, entre ellos, enviar vía correo postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos a los sujetos procesales y allegar al despacho prueba de ello; so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda (Fls 35 vto).

3. Encontrando que la parte actora no cumplió con la carga que le correspondía, mediante auto del **28 de mayo de 2014, notificado por estados el día 30 del mismo mes y año**, se le requirió concediéndole el término de 15 días hábiles para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado, retirando las copias de la demanda y sus anexos que fueron aportadas y procediendo a remitirlas por correo postal autorizado junto con la copia del auto admisorio de la demanda y de dicho auto, **so pena de declararle el desistimiento tácito** (Fls 37).

4. La parte actora permaneció indiferente dentro del término concedido para cumplir con lo exigido, e incluso a la fecha (05 meses después de realizado el requerimiento), no ha procedido de conformidad.

5. La inactividad y desinterés de la apoderada de la parte demandante, no sólo perjudica a su poderdante para el inicio y promoción de un proceso, sino que contribuye al desgaste y congestión del aparato judicial. Por estas razones, y encontrándose amparado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho declarará el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda presentada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 CPACA, por la señora **BEATRIZ ELENA BEDOYA RESTREPO** en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda proferido el día 20 de noviembre de 2013 (fls 35 y 36), y requerido en auto del 28 de mayo de 2014 (Fls 37).

SEGUNDO. Se deja sin efectos la demanda y se dispone la terminación del proceso.

TERCERO. No hay lugar a condenar en costas.

CUARTO. Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **31 DE OCTUBRE DE 2014**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior. Fijado a las 8 a.m.

**ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA**